

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220041700

Revisado el expediente, se observa que no se aportó un documento, o conjunto de estos, contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, provenientes de Distribuidora e Importadora Julio Corredor Andrade S.A.S y Mauricio Corredor Londoño, y en favor de Roger Hanspeter Cova Meyer y Patricia Villota Rojas conforme lo establece al art. 422 del Código General del Proceso, pues a pesar de enunciarse en la demanda el cobro de una pagaré, el mismo no fue aportado junto con el libelo.

En tal virtud siguiendo el principio de que *“no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-”*, que se encuentra regulado en el art. 430 ibíd., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, y sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos de la demanda. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.